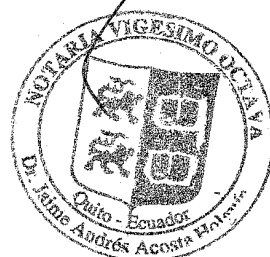


00001

DELEGACIÓN DE PODER



OTORGADO POR: DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN
A FAVOR DE: DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA
CUANTIA: Indeterminada
DI: 4 copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de marzo de dos mil ocho, ante mí, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de éste Cantón, comparece el señor DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN, en su calidad de Apoderado de la compañía OSHYN INC. El compareciente, es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe y me pide libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta: - **SEÑOR NOTARIO.-** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Delegación de Poder, al tenor de las siguientes cláusulas. - **PRIMERA.- ANTECEDENTES.-** Mediante Poder otorgado el día veintinueve de noviembre de dos mil seis, ante el Notario Público de California, Condado de Los Ángeles, el señor Diego Federico Rebosio Calderón, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito, en su calidad de Director Ejecutivo Principal y Representante Legal de Oshyn Inc., una compañía incorporada/constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware en Estados Unidos de América, otorgó a su favor un Poder para que a nombre y en representación de la compañía, pueda: **Uno)** Abrir una sucursal de la compañía en Ecuador, con el mismo propósito de la compañía y en la medida necesaria, para llevar a cado cualquier actividad de curso legal y realizar

cualquier aplicación que pueda ser requerida por la ley.- **Dos)** Actuar como el representante de la sucursal de Compañía en el Ecuador, en la presentación a licitaciones ante instituciones públicas y privadas, en ejecución de cualquier contrato y otros actos judiciales, y actuar en patrocinio representación de la Compañía, realizar todas las acciones y todas transacciones legales que deban ser ejecutadas e implementadas dentro del territorio nacional de la República del Ecuador, y especialmente para contestar demandas y cumplir compromisos.- Para contraer obligaciones por contratos o algunos otros acuerdos que puedan crear obligaciones para la compañía en una cantidad que exceda el equivalente de Un millón (US \$ 1'000.000) de dólares de los Estados Unidos de América que el Representante entregará la autorización escrita de la Compañía.- **Tres)** Al Apoderado/Representante por este medio se le concede los poderes requeridos en el Artículo Seis (6) de la Ley de Compañías, así como también lo que dispone el Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.- Según el Artículo Seis (6) de la Ley de Compañías de Ecuador, la actuación de Apoderado en patrocinio y en representación de la Compañía, tendrá toda la autoridad concedida a los Representantes expuesta en el Artículo Cuarenta y Cuatro (44) del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras cosas, la autoridad para demandar y de contestar a la demanda, someter a prueba y presentar pruebas y para oponerse a juramentos de partes opuestos, para recibir o tomar posesión de propiedades bajo litigación, y recibir pagos y dar recibo por ellos. Esta autoridad puede ser ejercida ante cualquier corte, tribunal, o autoridad administrativa.- **Cuatro)** Para someter, ofertar, ofrecer, ejecutar, presentar una petición, demandar, darse por enterado, entregar y escriturar, documento o instrucción, y tomar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de una Sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.- **Cinco)** El Apoderado está autorizado para delegar esta

personería completamente o parcialmente a uno o más individuos cuyas identidades serán prontamente notificadas a la compañía. Cada vez que el Apoderado delega esta personería, se tendrá por entendido que se reserva la autoridad concedida para ejercerla lo mismo cada vez que se estime aconsejable / necesario, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando la delegación expresamente manifiesta que no se reserva tal autoridad; y.- **Seis)** Esta personería puede ser terminada a voluntad de la Compañía.-



SEGUNDA.- DELEGACIÓN.— En base a los antecedentes expuestos; y, en especial a lo dispuesto en el Numeral Cinco de la cláusula precedente, el señor DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN, a quien en adelante, se lo podrá denominar simplemente "MANDANTE", amparado en lo dispuesto en el artículo dos mil treinta y nueve del Código Civil vigente, en forma libre y voluntaria delega los encargos que se le han conferido mediante el Poder especificado en la Cláusula precedente, que se agrega como documento habilitante, en la persona del señor DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, a quien en adelante se lo podrá denominar simplemente "MANDATARIO", quedando por ello facultado para que a nombre y representación del "MANDANTE", ejerza las facultades y atribuciones especificadas en el referido Poder, por tratarse de una delegación general; por ello, ninguna autoridad pública o privada de este País podrá alegar insuficiencia de Poder.- **TERCERA.-** La presente delegación se confiere por tiempo indefinido.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez de la presente escritura.- f) Doctor Gino Merizalde Flores, Abogado-Inscripción número cincuenta y ocho ochenta.- "HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- El compareciente, me presentó su respectivo documento de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue al señor compareciente, ésta escritura por mi el Notario

íntegramente, aquel se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de
acto de todo lo cual doy fe.-

f) DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERÓN

C.C. N0. 171125910-9



FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

ESTADO DE CALIFORNIA

SECRETARIA DE ESTADO

APOSTILLE

(Convención de la Haya de Octubre 5 de 1961)



1. País: Estados Unidos de América
2. Ha sido firmado por: Documento Público
Marc Ian Caldwell
3. Actuando en calidad de: Notario Público del Estado
de California
4. Contiene: Sello/ Estampa de Marc Ian
Caldwell, Notario Público
del Estado de California

CERTIFICADO

5. En Sacramento, California
6. El 20 de Enero del 2007
7. Por el Secretario Delegado de Estado, Estado de California
8. No. 345675
9. Sello/ Estampa
10. Firma del Secretario de Estado

PODER

HÁGASE CONOCER A TODOS que el Representante abajo firmante, Mr. Diego F. Rebosio, de Director Ejecutivo Principal de la Empresa y Representante Legal de S.A. Oshyn, una Compañía incorporada/ constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware en los Estados Unidos de Norte América (a partir de ahora designada como "la Compañía") por este medio se hace, constitúye y nombra al Sr. Diego F. Rebosio ("Apoderado" a partir de ahora o), ciudadano ecuatoriano domiciliado en Quito, República de Ecuador, para que sea el apoderado verdadero y legal de la Compañía, quien es por este medio autorizado y apoderado de la Compañía y a nombre de la Compañía para hacer lo siguiente en beneficio exclusivo y exclusivo de la Compañía:

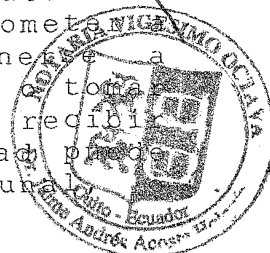
1. 1. Para abrir una Sucursal de la Compañía en Ecuador, con el mismo propósito de la Compañía y en la medida necesaria para llevar a cabo cualquier actividad de curso legal y realizar cualquier aplicación que pueda ser requerida por ley.
2. 2. Para actuar como el representante de la Sucursal de la Compañía en Ecuador en la presentación a licitaciones ante instituciones públicas y privadas, en ejecución de cualquier contrato y otros actos judiciales, y actuar en patrocinio y representación de la Compañía, realizar todas las acciones y todas transacciones legales que deban ser ejecutadas e implementadas dentro del territorio nacional de la República de Ecuador, y especialmente para contestar demandas y cumplir compromisos.

Para contraer obligaciones por contratos o algunos otros acuerdos que puedan crear obligaciones para la compañía en una cantidad que exceda el equivalente de U.S. 1,000,000 que Representante entregará la autorización escrita de la Compañía.

3. Al Apoderado/ Representante por este medio se le concede los poderes requeridos en el Art. 6 de la Ley de Compañías, así como también lo que dispone el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

Según el Artículo 6 de la Ley de Compañías de Ecuador, la actuación de Apoderado en patrocinio y en representación de la Compañía, tendrá toda la autoridad concedida a los Representantes expuesta en

el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador, incluyendo entre otras cosas, la autoridad para demandar y de contestar a la demanda, someter a prueba y presentar pruebas y para oponerse a juramentos de partes opuestos, para recibir posesión de propiedades bajo litigación, y recibir pagos y dar recibo por ellos. Esta autoridad será ejercida ante cualquier corte, tribunal o autoridad administrativa.



4. 4. Para someter, ofertar, ofrecer, ejecutar, presentar una petición, demandar, darse por enterado, entregar y escriturar, documento o instrucción, y tomar cualquier otra acción legal necesaria para el establecimiento, operación y cancelación de una Sucursal de la Compañía en la República del Ecuador.

5.5. El Apoderado está autorizado para delegar esta personería completamente o parcialmente a uno o más individuos cuyas identidades serán prontamente notificadas a la Compañía. Cada vez que el Apoderado delegue esta personería, se tendrá por entendido que se reserva la autoridad concedida para ejercitarla lo mismo cada vez que se estime aconsejable/necesario, sin perjuicio de la delegación, excepto cuando la delegación expresamente manifiesta que no se reserva tal autoridad.

6. Esta personería puede ser terminada a voluntad de la Compañía.

EN TESTIMONIO Y PRUEBA DE LO AQUÍ EXPRESADO yo concedo este Poder en representación de Oshyn Inc. En Los Angeles California, CA, Estados Unidos, el 29 de Noviembre del 2006

(firmado por) Diego F. Rebosio, CEO (Chief Executive Officer), Oshyn Inc.

(Sello)

MARCIAN CALDWELL

Comisión No. 1678915

Notario Público- California

Condado de Los Angeles

Mi comisión expira el 30 de Junio del 2010

State of California



SECRETARY OF STATE

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by Marc Ian Caldwell
3. acting in the capacity of Notary Public, State of California
4. bears the seal/stamp of Marc Ian Caldwell, Notary Public,
State of California

CERTIFIED

5. At Sacramento, California
6. the 20th day of January 2007
7. by Deputy Secretary of State, State of California
8. No. 345675
9. Seal/Stamp:



10. Signature

Jebra Bowen

Secretary of State



POWER OF ATTORNEY

KNOW ALL MEN BY THESE PRESENTS that the undersigned, Mr. Diego F. Rebosio, Chief Executive Officer and Legal Representative of Oshyn Inc., a Company incorporated under the Laws of the State of Delaware in the United States of America (hereinafter called "the Company") by these presents does hereby make, constitute and appoint Mr. Diego F. Rebosio (hereinafter called "Attorney-in-fact"), an Ecuadorian citizen domiciled in Quito, Republic of Ecuador, to be the true and lawful attorney-in-fact of the Company, who is hereby authorized and empowered on behalf of the Company and in the Company's name to do the following for the sole and exclusive benefit of the Company:

1. To open a Branch of the Company in Ecuador, for the same purpose of the Company and to that extent to carry out any legal procedure and file any application that may be required by Law.
2. To act as the Company's Branch representative in Ecuador in the presentation of bids before public and private institutions, execution of any contract and other judicial acts, and to perform on the Company's behalf and representation, all actions and legal transactions that are to be executed and enforced within the national territory of the Republic of Ecuador, and especially to answer claims and meet commitments.

In order to enter into contracts or any other agreements that may create obligations for the company in amount that exceeds the equivalent to U.S. 1,000,000 the Attorney-in-fact shall present a written authorization of the Company.

3. The Attorney-in-Fact is hereby granted the powers required on Art. 6 of the Companies Law, as well as those set forth in Article 44 of the Civil Procedure Code of Ecuador.

According to Article 6 of the Companies Law of Ecuador, the Attorney-in-fact acting on behalf and in representation of the Company, shall assume all authority granted to attorneys-in-fact set forth in Article 44 of the Civil Procedure Code of Ecuador, including among other things, the authority to file and answer claims, submit evidence and to object to opposing parties oaths to receive or take possession of property under litigation, and receive payments and give receipt therefor. This authority may be exercised before any court, tribunal, or administrative authority.

4. To submit, tender, offer, execute, petition, file, acknowledge, deliver and notarize any application, document or instruction, and take any other lawful action necessary for the establishment, operation and cancellation of a branch of the Company in the Republic of Ecuador.
5. The Attorney-in-fact is authorized to delegate this power of attorney totally or partially to one or more individuals whose identities will be promptly notified to the Company. Whenever the Attorney-in-fact delegates this power of attorney, it will be understood that it reserves that authority granted to exercise the same whenever it may deem advisable, without prejudice to the delegation, except when the delegation expressly states that it does not reserve such authority.
6. This power of attorney may be terminated at will by the Company.

IN WITNESS WHEREOF I grant this Power of Attorney on behalf of Oshyn Inc. in Los Angeles, CA, United States, on the 29th of November of 2006.



Diego. F. Rebosio, CEO, Oshyn Inc.



Es compulsa de la copia que en 6 toja(s)
me fue presentada. Quito a, 12/ Marzo/ 2008



FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

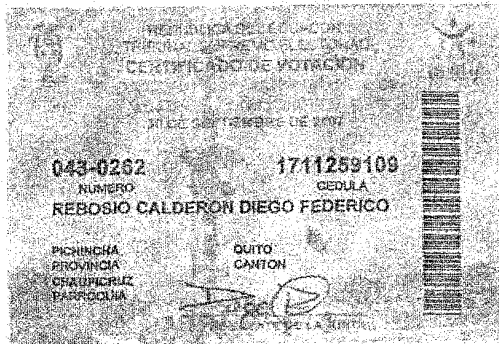
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

00006

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
Poder Judicial
FEDUSID CALDERON DIEGO FEDERICO
VENEZUELA
RECURSO DE CASO
AS-8 (2007) 021 N
MONTICORPI, QUITO
DONIALEZ ROBERTO
2008



EQUATORIANA*****
CASADO
SUPERIOR
FEDERICO ARMANDO REBOZO
ELISOLIA DE LAS H CALDERON
QUITO
21/12/2004
21/12/2015
REN 1361815
Pc



RACI (RACI) Que la presente es fiel fotocopia del documento
que acompaña, la misma que en original me fue presentada por el
interesado en DOS (dos) ejemplar(es) para este
efecto acto seguido le devolvi después de haber certificado
una (una) fotocopia(s) que entregue al mismo,
habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaría Vigésima
Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito, 12 de Marzo de 2008

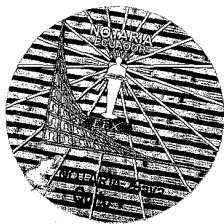
EL NOTARIO

FIRMADO: DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

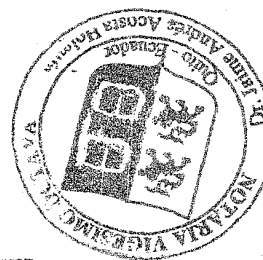
NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
QUITO - ECUADOR

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE
LA ESCRITURA DE: DELEGACION DE PODER. OTORGADO POR: DIEGO FEDERICO
REBOSIO CALDERON. A FAVOR DE: DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA
SELLÁNDOLA Y FIRMÁNDOLA EN QUITO, A 02 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
DEL CANTÓN QUITO



ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: **DELEGACION DE PODER**, OTORGADO POR: **DIEGO FEDERICO REBOSIO CALDERON**. A FAVOR DE: **DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA**, OTORGADA ANTE MI, DE FECHA 12 DE MARZO DEL 2008, SE CALIFICA DE SUFICIENTES LOS DOCUMENTOS ATINENTES A LA DELEGACION DE PODER CONSTANTES EN LA ESCRITURA REFERIDA, MEDIANTE RESOLUCION N° 08.QJ.1648, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA 15 DE MAYO DE 2008. QUITO, A 22 DE MAYO DEL 2008.



DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO** del **SR. SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 15 de mayo del 2.008, bajo el número **1643** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2266** del Registro Mercantil de tres de agosto del año dos mil siete, a fs 1992 vta., Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **DELEGACIÓN DE PODER** que el Apoderado General de la Sucursal de la Compañía Extranjera **"OSHYN, INC."** confiere a favor del **SR. DANILO ENRIQUE MONGE BARRERA**, otorgada el 12 de marzo del 2.008, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1011**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **21177**.- Quito, a veinte y seis de mayo del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-